

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla, 13 de enero de 2022. Señora Juez, me permito informarle que revisada el acta de la audiencia practicada el 24 de noviembre de 2021, se observa que la parte resolutoria de la decisión se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Sin embargo, luego de escuchado el audio se denota que el a quo en la audiencia señaló que la alzada se concedía en el efecto suspensivo conforme lo establece el inciso 2º del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

Lo anterior, para lo que estime pertinente.



ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE QUINTERO GIRALDO
DEMANDADA	CARGAS DEL ORIENTE S.A.
RADICADO	05440 40 89 001 2018 00458 01
ASUNTO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	INTERLOCUTORIO

Dentro del proceso de la referencia, y toda vez que se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 322 del CGP, aunado a que la decisión es susceptible de alzada conforme lo señala el inciso 1º del artículo 321 ibídem, se **ADMITE en el efecto SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en audiencia evacuada el 24 de noviembre de 2021, emitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla (Antioquia).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, las partes podrán solicitar la práctica de pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto, sin perjuicio de la facultad oficiosa del juez, advirtiéndose que el despacho las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, y en caso de no solicitarse la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme lo establece el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383e36dc74b8fe3a8b028478e761bed1c87f834e72cbd4cadb1f959959c61443**

Documento generado en 08/02/2022 10:33:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**